

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Carlos Ayala, en representación de **Santiago Sánchez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 57-A de 27 de abril de 2006, emitido por el **Ministro de Economía y Finanzas** y para que se hagan otras declaraciones.

**Recurso de Apelación
Promoción y sustentación**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 20, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda radica en el hecho de que ésta no cumple lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, que establece la obligación del actor de acompañar toda demanda de una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

En ese sentido, advertimos que el apoderado judicial del demandante omitió aportar copia autenticada del acto que

acusa de ilegal, es decir, del Decreto de Personal 57-A de 27 de abril de 2006, (Cfr. fs. 1-3 del cuaderno judicial).

Cabe señalar además, que la parte actora no acreditó haber solicitado copia autenticada del acto impugnado y que ésta le haya sido negada por la institución demandada, lo cual constituye requisito indispensable para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, la Sala procediera a oficiar a la entidad demandada para que remitiera la documentación solicitada.

Por otra parte, se aprecia que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946, que es del tenor siguiente:

"Artículo 43. Toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes;

..."

Atendiendo al contenido de la norma antes citada, podemos señalar que el apoderado judicial de la parte actora erró al enunciar como parte demandada a su Excelencia el licenciado Carlos Alberto Vallarino, actual Ministro de Economía y Finanzas, puesto que con tal aseveración está indicando que es la autoridad responsable de la emisión del acto impugnado, lo cual es falso, ya que quien emitió dicho acto fue el licenciado Ricaurte Vásquez, en ese entonces Ministro de Economía y Finanzas.

En torno a la correcta designación de la parte demandada, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Aunado a lo expresado, el petente no define con claridad la parte demandada en el proceso instaurado, dado que señala que este funcionario podría ser el Director de la Administración de Personal del Ministerio de Obras Públicas o el respectivo Ministro del Ramo. A este respecto se debe destacar que el funcionario demandado debe ser aquel responsable de la emisión del acto original que se impugne, si éste no ha sufrido modificaciones, ya que de lo contrario deberá demandarse al funcionario responsable que en alzada modifique la resolución inicialmente expedida." (Auto de 26 de octubre de 1995).

En consecuencia, resulta aplicable el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 50. No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción."

Por lo expuesto, este Despacho solicita a la Sala Tercera que REVOQUE la providencia del 31 de agosto de 2006 (foja 20 del expediente judicial) que admite la demanda y en su lugar NO ADMITA la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv.